

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.
Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en Telegrama de esta fecha me dice lo siguiente:

«Se ha recibido el siguiente telegrama.»

Southampton 11. Ministro Madrid.

Sale hoy Ecúineo con pliegos oficiales.—Callao 9 de Mayo; el mayor de la escuadra participa lo siguiente:

En dos Mayo ha sido bombardeado el Callao y atacadas formidables baterías y torres blindadas por escuadra española: noventa cañones entre ellos muchos monstruos contestaron al primer disparo de buques españoles.

Terminar bombardeo con el día; solo tres cañones Peruanos de una batería enterrada conservaban sus

fuegos blindados quedaron inutilizados y victoriosa escuadra cesó fuego dando tres entusiastas vivas á la Reina.

Escuadra española ha sentido 194 bajas entre muertos, heridos y contusos, 38 de los primeros y 82 de los segundos; ningún oficial muerto, entre los segundos, Brigadier Mendez, Comandante Topete y un oficial; ninguno grave. En buques averías de mas ó menos consideracion todas reparadas á su salida. El enemigo además de su Ciudad en gran parte destruida segun ellos mismos pasan de 350 las bajas, entre las cuales cuentan muertos Ministro Guerra Galvez, Ingeniero General Datier y otros.

Spanish Cónsul Southampton.» El Congreso ha declarado beneméritos de la patria á nuestros marinos del Pacifico. La votacion por unanimidad y en medio del mayor entusiasmo.»

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín para que llegue á conocimiento de los leales habitantes de esta provincia este glorioso hecho de armas de la Escuadra española. Segovia 12 de Junio de 1866.—El Marqués de Casa-Pizarro.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Aldeasaña, dotada con el sueldo anual de 100 escudos, pagados por trimestres de fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus instancias al Presidente de aquel Ayuntamiento, dentro de los 30 días á con-

tar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Segovia 9 de Junio de 1866.—El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

VIGILANCIA.

Encargo á los Alcaldes Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procuren averiguar el paradero de las caballerías que se espresan, y que desaparecieron de la dehesa Boyal de Villamantilla, en la provincia de Madrid, partido de Navalcarnero, en la noche del 3 del actual, y caso de conseguirlo ponerlas á disposicion del Alcalde de Villamantilla, por pertenecer á Don Juan Antonio de la Morena, y D. Manuel Lozano, vecino de dicho pueblo, dando cuenta á este Gobierno del resultado que se obtenga al evacuar este servicio.

Segovia 9 de Junio de 1866.—El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

Señas de las caballerías.

Una mula nombrada generala de 7 años de edad, de dos á tres dedos so-

bre la marca, castaña clara entre parada, de bastante cuerpo, cabeza grande, herrada de las 4 patas y sin esquililar.

Otra de 10 á 12 años, alzada la marca; pelo negro, hierro M. en la parte alta é izquierda del pescuezo, coge de la pata izquierda de resultas de una picadura de veja.

VIGILANCIA.

Los pastores de la Cabaña trashumante de la Señora vinda de Don Luis Contreras, han entregado al Alcalde de Collado Hermoso una potra castaña de un año de edad, sin dueño, y á fin de que llegue á noticia del sugeto á quien pertenezca y pueda reclamarla de dicha Alcaldía, se inserta este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Segovia 9 de Junio de 1866.—El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes vigentes el Consejo provincial y Comisario de Guerra de esta plaza, han aprobado los testimonios de precios de las especies de suministros correspondientes al mes de Mayo último, fijando los precios que á continuacion se espresan:

Peso y medida de Castilla.	Rs. cénts.	Su equivalencia al sistema métrico decimal.	Esc. Mis
Racion de pan de 1 y 1/2 libras.	0,91	0,69 céntimos de kg. de pan.	0,091
Fanega de cebada.	21	0,355 milésimas hectólitro de cebada.	2,100
Arroba de paja.	4,42	14 K. y 302 milésimas de kg. de paja.	0,142
Libra de aceite.	3,84	0,305 milésimas de litro de aceite.	0,384
Arroba de carbon.	4,73	41 kg. y 502 milésimas de kg. de carbon.	0,473
Arroba de leña.	4,42	41 kg. y 302 milésimas de kg. de leña.	0,442

Segovia 11 de Junio de 1866.—El Gobernador Presidente, El Marqués de Casa-Pizarro.—El Comisario de Guerra, Rafael Alonso.

CONCLUSIÓN

DE LA LEY INSERTA EN EL NUMERO ANTERIOR.

ESTADO del número de vecinos, electores contribuyentes, elegibles, concejales, y distritos electorales que corresponden a los pueblos de esta provincia segun su vecindario.

Table with columns: PARTIDO DE CUELLAR, Número de vecinos, Idem de electores, Idem de elegibles, Id de tenientes de Alcalde, Idem de regidores, Total con el Alcalde, Número de distritos electorales. Includes sub-sections for PARTIDO DE STA. MARIA DE NIEVA and PARTIDO DE RIAZA.

Losana.	48	48	48	»	3	4	1
Madrona, Perogordo y Torredondo.	109	64	42	1	4	6	1
Martin Miguel.	91	65	22	1	4	6	1
Mozoncillo.	224	76	50	1	6	8	1
Mañoveros.	156	67	44	1	4	6	1
Navas de San Antonio.	287	82	54	1	6	8	1
Ontanares.	50	50	50	»	5	4	1
Ontoria.	88	62	51	1	4	6	1
Ortigosa del Monte.	45	45	45	1	5	4	1
Otero de Herreros.	220	76	50	1	6	8	1
Otones.	57	57	57	1	4	6	1
Palzuelos, San Cristóbal y Tabanera del Monte.	121	66	44	1	4	6	1
Pelayos y Teuzuela.	55	55	55	1	4	6	1
Revenga y Navas de Riofrio.	105	64	42	1	4	6	1
Roda.	71	61	40	1	4	6	1
Salceda.	84	62	41	1	4	6	1
Santuste de Pedraza y Requiada.	151	67	44	1	4	6	1
Santo Domingo de Piron.	48	48	48	»	5	4	1
San Ildefonso y Valsain.	481	102	68	2	9	12	2
Sauquillo de Cabezas.	142	68	45	1	4	6	1
Segovia.	2572	278	359	2	13	16	2
Sotosalvos.	114	65	45	1	4	6	1
Tabanera la Luenga.	47	47	47	»	5	4	1
Torreballeros, Aldehuela y Cabanillas.	94	65	42	1	4	6	1
Torreiglesias.	155	67	44	1	4	6	1
Trecasas y Sonsoto.	67	60	40	1	4	6	1
Turégano.	325	86	57	1	6	8	1
Valdeprados y Guijasalvas.	45	45	45	»	5	4	1
Valdevacas y el Guijar.	114	65	45	1	4	6	1
Valseca.	205	74	49	1	6	8	1
Valverde.	277	81	54	1	4	6	1
Veganzones.	151	67	44	1	4	6	1
Vegas de Matute.	192	75	48	1	4	6	1
Yanguas.	107	64	42	1	4	6	1
Zamarramala.	181	72	48	1	4	6	1
Zarzuela del Monte.	510	85	56	1	6	8	1
PARTIDO DE SEPULVEDA.							
Aldealcorbo y Consuegra.	77	61	40	1	4	6	1
Aldealengua de Pedraza.	175	71	47	1	4	6	1
Aldeonsaicho.	65	60	40	1	4	6	1
Aldeonte, Olmillo y Covachuelas.	61	60	40	1	4	6	1
Arahetes y Pajares de Pedraza.	67	60	40	1	4	6	1
Arcones, Arconillos, Castillejo, Colladillo, Huerta y Mata.	190	75	48	1	4	6	1
Areyalillo.	57	57	57	1	4	6	1
Barbolla, Olmo, Corralejo y Villarejo.	106	64	42	1	4	6	1
Bercimuel.	33	55	55	1	4	6	1
Boceguillas.	116	65	45	1	4	6	1
Cabezuela.	144	68	45	1	4	6	1
Cantalejo.	385	92	61	1	6	8	1
Carrascal del Rio.	105	64	42	1	4	6	1
Casla.	117	63	43	1	4	6	1
Castillejo de Mesleon y Sotos de Sepúlveda.	122	66	44	1	4	6	1
Castriello de Sepúlveda.	58	58	58	1	4	6	1
Castrojimeno.	57	57	57	1	4	6	1
Castroserna de abajo.	65	60	40	1	4	6	1
Castroserna de arriba.	52	52	52	1	4	6	1
Castroserracin.	73	61	40	1	4	6	1
Cerezo de abajo y Mansilla.	99	65	42	1	4	6	1
Cerezo de arriba.	118	65	43	1	4	6	1
Condado de Castilnovo y Nava.	125	66	44	1	4	6	1
Duraton.	51	51	51	1	4	6	1
Duruelo y Cortos.	61	60	40	1	4	6	1
Encinas.	71	61	40	1	4	6	1
Fresnillo de la Fuente.	59	59	59	1	4	6	1
Fuenterrehollo.	197	75	48	1	4	6	1
Gallegos.	152	69	46	1	4	6	1
Grajera.	52	52	52	1	4	6	1
Iajosas, Aldehuela y Burgomillado.	75	61	40	1	4	6	1
Matabuena, Matamala y Canicosa.	151	69	40	1	4	6	1
Matilla.	198	75	48	1	4	6	1
Navafria.	150	69	46	1	4	6	1
Navalilla.	88	62	41	1	4	6	1
Navares de Ayuso.	70	61	40	1	4	6	1
Navares de las Cuevas.	77	61	40	1	4	6	1
Navares de Enmedio.	167	70	46	1	4	6	1
Orejana, Alameda, Arenal, Revilla y Sancho Pedro.	128	66	44	1	4	6	1
Pajarejos.	56	56	56	1	5	6	1
Pedraza Velilla y Rades.	250	77	51	1	4	6	1
Perorrubio, Tanarro y Vellosillo.	86	62	41	1	4	6	1
Pradena y Pradenilla.	260	80	55	1	4	6	1
Puebla de Pedraza y Frades.	62	60	40	1	4	6	1
Rebollo.	63	60	40	1	4	6	1
San Pedro de Gaillos.	114	65	45	1	4	6	1
Santa Marta y Cabrerizos.	65	60	40	1	4	6	1
Santo Tomé del Puerto.	185	72	48	1	4	6	1
Sebúlcor y S. Miguel de Nequera.	85	62	41	1	4	6	1
Sepúlveda.	456	99	64	2	9	12	2
Siguero y Aldealapeña.	86	62	41	1	4	6	1
Siguernelo.	56	56	56	1	4	6	1
Souillo, Alameda y Fresneda de Sepúlveda.	40	40	40	1	5	4	1
Torre Valde San Pedro.	129	66	44	1	4	6	1

Turrubuelo y Aldeanueva del Campanario.	52	52	52	1	4	6	1
Urueñas.	177	71	47	1	4	6	1
Valdesimonte.	55	55	55	1	4	6	1
Valle de Tabladillo.	158	69	46	1	4	6	1
Valleruela de Pedraza.	95	65	42	1	4	6	1
Valleruela de Sepúlveda.	151	69	46	1	4	6	1
Ventosa y Tejadilla.	59	59	59	»	5	4	1
Villar de Sobrepeña.	94	65	42	1	4	6	1
Villaseca.	85	62	41	1	4	6	1

Segovia 10 de Junio de 1866.--El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.



Modelo del acuerdo del Ayuntamiento nombrando los asociados.

En la villa de..... á tantos de Junio de mil ochocientos sesenta y seis, reunidos en sesión los Señores que componen esta Corporacion municipal, se hizo presente por el Sr. Alcalde lo preceptuado en los artículos 3.º y 5.º del Reglamento de 16 de Setiembre de 1845 para el nombramiento de los dos concejales y los dos mayores contribuyentes, que asociados con el mismo Alcalde han de proceder á practicar la rectificación de las listas electorales. Enterados los Sres. Concejales y habiendo conferenciado sobre el particular, se procedió á la votación y resultaron elegidos por unanimidad (ó mayoría) los Sres. D. N. y N. concejales y D. N. y F. mayores contribuyentes, reuniendo todos cuatro las cualidades de saber leer y escribir que se exigen en el artículo citado del Reglamento, para el desempeño de su cometido, eligiéndose además los dos suplentes que lo fueron igualmente por unanimidad los Sres. D. F. concejal y D. F. de la clase de mayores contribuyentes para los casos que previene la Ley; quedando desde luego todos nombrados y acordado que se dé parte por el presidente al Sr. Gobernador de haberse efectuado estos nombramientos con arreglo á la Ley.—Siguen las firmas.

Modelo del oficio dando parte de haber sido elegidos los asociados.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. en cumplimiento de lo que previene el art. 3.º del Reglamento de 16 de Setiembre de 1845, que el Ayuntamiento en sesión celebrada el dia tantos de Junio último, ha nombrado asociados y suplentes para la rectificación de las listas electorales á los concejales y contribuyentes que al margen se expresan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zamarramala 1.º de Julio de 1866.

El Alcalde,
N. N.

Sr. Gobernador de esta provincia.

Modelo del oficio avisando haberse hecho la rectificación primera.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del Reglamento de 16 de Setiembre de 1845, tengo el honor de comunicar á V. S. que en unión de los asociados he hecho la primera rectificación de las listas electorales, las cuales se expondrán al público el dia 15 del corriente, habiéndome ajustado en esta operacion estrictamente á las prescripciones de la Ley y Reglamento municipal vigentes.

Dios etc.: sigue la fecha y firma del Alcalde.

Modelo de la rectificación de las listas y continuacion del expediente para las elecciones municipales.

Zamarramala 1.º de Agosto de 1866.—Dése aviso al Sr. Gobernador de la provincia de haberse efectuado la rectificación de las listas electorales para las elecciones de Ayuntamiento de esta poblacion.

Media firma del Alcalde.

Se pasó el oficio conforme se expresa.

Media firma del Secretario.

Zamarramala 14 de Agosto de 1866.—Fijense al público las listas rectificadas para las elecciones de Ayuntamiento de este pueblo en los

términos prevenidos en los artículos 28 de la Ley y 13 y 14 del Reglamento municipal desde el día 15 hasta el 31 del presente.

Media firma del Alcalde.

Se hizo la lista firmada por los Sres. Alcalde y asociados y quedó fijada al público hoy 15 de Agosto.

Media firma del Secretario.

Reclamaciones de inclusion de electores.

NOMBRES.

RECLAMACIONES.

N. N. Pide se le incluya por tal razon. Oidos los asociados que opinaron fuese incluido, el Sr. Alcalde determinó. Inclúyase (ó no ha lugar á la inclusion.)

Así se continuará en el expediente la relacion de las inclusiones y exclusiones y se pondrá al final la media firma del Alcalde, las reclamaciones se unirán al expediente y al margen de ellas se pondrá la siguiente nota.

Agosto tantos de 1866. Presentada con tales documentos justificativos á tal hora de la mañana (ó de la tarde) de hoy y se expidió recibo.

Media-firma del Alcalde ó del que la reciba.

A continuacion de esta nota se pondrá el siguiente decreto.

Agosto tantos de 1866. Considerando que el reclamante justifica su derecho por tal razon y conforme con el parecer de los asociados, he acordado que se incluya en la lista de electores en el lugar que le corresponde.

El Alcalde,
N.

En la misma forma se pondrán los decretos de exclusiones.

Cuando los Alcaldes no se conformen con el dictámen de los asociados pondrán en el decreto.

Considerando que el reclamante justifica (ó no justifica su derecho por tal razon:) considerando que tales y tales razones alegadas por los asociados carecen de fundamento por tal motivo, he acordado que se incluya (ó excluya.)

Continuacion del expediente.

Zamarramala 1.º de Setiembre de 1866. En cumplimiento de lo prevenido en el art. 16 del Reglamento de 16 de Setiembre de 1845 espóngase al público desde hoy hasta el día 19 inclusive de este mes la lista de las reclamaciones presentadas sobre inclusion y exclusion en las electorales que se estan rectificando.

Media firma del Alcalde.

Se formó la lista á que se refiere el decreto anterior y quedó fijada al público hoy 1.º de Setiembre.

Media firma del Secretario.

Zamarramala 10 de Setiembre de 1866.—Expóngase de nuevo al público desde hoy al 19 inclusive las listas electorales de Ayuntamiento con las rectificaciones verificadas y la nota que previene el art. 17 del Reglamento de 16 de Setiembre de 1845, para que llegue á conocimiento de los interesados y dese conocimiento al Sr. Gobernador de haberse fijado las primeras listas.

Media firma del Alcalde.

Hoy dia de la fecha expresada quedó fijada al público en el sitio acostumbrado la lista nuevamente rectificada y se dió al Sr. Gobernador el parte á que se refiere el decreto anterior.

Media firma del Secretario.

Oficio que se cita.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. que han estado expuestas al público desde el día 15 al 31 de Agosto último, en la forma prevenida, las listas electorales para Ayuntamientos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zamarramala 10 de Setiembre de 1866.

Firma del Alcalde.

Sr. Gobernador de esta provincia.

Continuacion del expediente.

En tal hora de hoy tantos de Setiembre se presentó al Sr. Alcalde por N. N. una reclamacion sobre inclusion en las listas que se están rectificando á fin de que se remita al Sr. Gobernador, habiendo entregado al interesado el oportuno recibo.

Media firma del Secretario.

Al margen de las solicitudes que se presenten en este periodo se pondrá la misma nota que en las primeras reclamaciones y á continuacion se extenderá los informes del Alcalde y los de los asociados.

Zamarramala 20 de Setiembre de 1866.—Remítanse informadas al Sr. Gobernador todas las solicitudes presentadas desde el día 10 al 19 inclusive, con todos los antecedentes necesarios para su ilustracion y dese conocimiento al mismo tiempo de haber estado expuestas las listas de segunda rectificacion y la de reclamaciones.

Media firma del Alcalde.

Remitidas hoy 20 de Setiembre con los documentos correspondientes.

El Secretario,
Media firma.

Oficio al Gobernador.

Elevo á manos de V. S. tantas solicitudes originales que me han sido presentadas en los dias desde el 10 al 19 del corriente reclamando inclusiones y exclusiones en las listas electorales para Ayuntamientos que se están rectificando, á cuyas instancias, que van informadas por el que suscribe y por los asociados, se acompañan todos los antecedentes que pueden ilustrar la cuestion.

Al propio tiempo, tengo el honor de comunicar á V. S. que han estado expuestas al público, en los periodos marcados, las listas de segunda rectificacion y la de las primeras reclamaciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Segovia 20 de Setiembre de 1866.

El Alcalde,
N. N.

Sr. Gobernador de esta provincia.

Continúa el modelo del expediente.

Zamarramala 20 de Setiembre de 1866.—En cumplimiento de lo que se dispone en el art. 20 del Reglamento de 16 de Setiembre de 1845, fíjese al público la lista de las reclamaciones y excusas presentadas desde el día 10 al 19 del mes actual.

Media firma del Alcalde.

Hoy dia de la fecha se expuso al público la lista de las reclamaciones.

Media firma del Secretario.

Zamarramala tantos de Octubre de 1866.—Unanse las resoluciones del Sr. Gobernador al expediente y procédase en su vista á la rectificacion definitiva de las listas electorales exponiéndolas al público en los dias 30 del corriente y uno y dos del próximo Noviembre.

Media firma del Alcalde.

Hoy 30 de Octubre se han fijado al público las listas definitivamente rectificadas.

Media firma del Secretario.

Zamarramala 3 de Noviembre de 1866.—Colóquense las listas ultimadas en la Secretaria del Ayuntamiento, sáquese copia de ellas y remítase al Sr. Gobernador, segun está prevenido.

Media firma del Alcalde.

Cumplimentado el decreto anterior se remite hoy tantos de Noviembre al Sr. Gobernador copia de las listas ultimadas.

Media firma del Secretario.

Modelo del oficio de remision.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 35 del Reglamento de 16 de Setiembre de 1845 elevo á manos de V. S. copia de la lista general de electores y elegibles para cargos municipales definitivamente rectificada, cuyo original queda colocado en la Secretaria de este Ayuntamiento segun dispone el art. 24 del mismo Reglamento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Fecha y firma.

Sr. Gobernador de esta provincia.

ADVERTENCIA.

Esta comunicacion y todas cuantas sobre elecciones de Ayuntamientos se dirijan á este Gobierno de provincia han de redactarse en folio, dejando para márgen la mitad de cada llana.

PARTIDO DE TAL.

Tiene vecinos, electores contribuyentes, elegibles.

Lista de electores y elegibles para los cargos municipales.

MAYORES CONTRIBUYENTES.

ELECTORES ELEGIBLES.

NOMBRES.	PUEBLOS ó parroquias donde residen los electores.	Cuota que pagan por contribuciones generales directas.			Por subsidio industrial y de comercio con sus recargos.	Por repartimiento de la de consumos cuando no alcanzan los productos de ramos arrendables a cubrir el encabezamiento.	Cuota por repartimiento para el presupuesto ordinario municipal ó provincial, si estuvieran debidamente autorizados.	TOTAL que por contribuciones directas paga cada elector.
		Por contribucion de inmuebles y sus recargos.	En otros distritos como hacendado forastero ó terrateniente.	Dentro del distrito municipal.				
N. N.	Palazuelos.....	240	70	310	60	"	470	
N. N.	Tabanera del Monte.....	200	50	250	"	"	250	
N. N.	San Cristóbal.....	100	25	125	"	"	125	
& &	& &.....	"	"	"	"	"	"	

ELECTORES NO ELEGIBLES.

N. N.	Palazuelos.....	40	45	55	30	"	85
N. N.	Idem.....	50	6	58	"	"	58

CAPACIDADES.

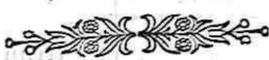
ELECTORES NO ELEGIBLES.

N. N.	T.	Académico de la Historia.
N. N.	T.	Idem
N. N.	T.	Individuo del Cabildo eclesiástico.
N. N.	T.	Cura párroco.
N. N.	T.	Juez de primera instancia.
N. N.	T.	Promotor fiscal.
N. N.	T.	Empleado activo con sueldo anual de 10000 reales.
N. N.	T.	Oficial retirado del ejército ó de la armada.
N. N.	T.	Abogado con dos años de estudio abierto.
N. N.	T.	Médico-Cirujano ó farmacéutico, con dos años de ejercicio.
N. N.	T.	Profesor del Instituto de segunda enseñanza.
N. N.	T.	&c.
N. N.	T.	&c.

Seguirán las notas que para la mayor claridad é inteligencia de las listas convenga hacer, la fecha y las firmas del Alcalde y asociados.

ADVERTENCIAS.

- Las listas se estenderán en pliego, al través de ambas caras con toda limpieza y claridad.
- En la primera casilla se estampará el nombre del elector; en la segunda se expresará el punto donde resida el elector, en los distritos municipales que se compongan de varias parroquias, feligresías ó poblaciones rurales, consiguiente á lo que se previene en el artículo 12 del Reglamento; en la tercera la cantidad que paga por contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, llamada comunmente territorial, con sus recargos adicionales para gastos municipales, provinciales y demas competentemente autorizados; en la cuarta lo que por la misma contribucion territorial satisfaga en otros pueblos como hacendado forastero ó terrateniente; en la quinta la cantidad total que paga por la referida contribucion de inmuebles; en la sexta lo que contribuya por la del subsidio industrial y comercial con sus recargos; en la sétima nada hay que poner generalmente hablando, puesto que al repartirse la contribucion de inmuebles en cada pueblo, se asigna á los contribuyentes en globo el total que les corresponde para el estado con los recargos aprobados debidamente; sin embargo se conserva esta casilla por que la trae el modelo núm. 1.º del reglamento de la ley municipal, y para el caso especialísimo de que se hubiese autorizado por la superioridad algun repartimiento aunque será muy raro este ejemplar; la octava y última está destinada á indicar la cantidad total que por todas las expresadas contribuciones resulte satisfacer el elector.
- Las cuotas que han de servir para clasificar los electores contribuyentes, corresponderán al año actual, á no ser que no estén aprobados todavia los repartimientos, en cuyo caso servirán las del año anterior (artículo 9.º del reglamento.)
- En las capacidades se colocarán reunidos todos los que sean electores por un mismo concepto.



Los Ayuntamientos cuyos pueblos se citan en la relacion de descubiertos que se inserta á continuacion, satisfarán á la mayor brevedad las cantidades que la misma espresa en la Depositaria municipal de Riaza, cuyo Alcalde les ha hecho ya varias reclamaciones del pago y por cuya razon prevengo á los respectivos Alcaldes morosos en este servicio, le llenen sin dar lugar á que se proceda á lo que corresponda si diesen ocasion á nueva reclamacion por el de la cabeza de partido. Segovia 6 de Junio de 1866.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

RIAZA.

Año de 1865 al 66.

Lista de los pueblos que se hallan en descubierto para con la depositaria de este municipio y sus conceptos hasta fin del presente mes de Junio.

PUEBLOS.	Cánones y censos.	CONCEPTOS.		TOTAL. Escudos.
		Por guardas.	Por presos.	
Alconada y anejo.....			8,959	8,959
Aldealengua de Santa María...			8,120	8,120
Aldeanueva de la Serrezuela...	2,556		12,938	15,494
Aldeanueva del Monte y anejo...			8,639	8,639
Aldehorno.....			25,039	25,039
Campo de San Pedro.....			9,478	9,478
Cascajares.....			6,400	6,400
Cedillo de la Torre.....			36,158	36,158
Cilleruelo de San Mamés.....			5,838	5,838
Corral de Aillon.....			14,079	14,079
Fresno de Cantespino.....			20	20
Fuentemizarra.....			7,679	7,679
Grado.....			24,638	24,638
Languilla.....			25,918	25,918
Linares.....			7,839	7,839
Maderuelo.....	22,534		40,958	63,512
Madriguera.....			56,796	56,796
Muyo.....			13,119	13,119
Negredo.....			19,518	19,518
Pajares de Fresno y anejo.....			8	8
Pradales y anejos.....			52,318	52,318
Riahuelas.....			6,719	6,719
Ribota y anejo.....			12,558	12,558
Riofrio de Riaza.....	295,604		52,958	328,562
Saldaña.....			7,679	7,679
Santibañez de Aillon.....			22,719	22,719
Sequera de Fresno.....			10,079	10,079
Valdevarnés.....			16,958	16,958
Villacorta y anejo.....			14,559	14,559
El Moral.....	6,636			6,636
Valdevacas de Montejo.....	1,788			1,788
Villaverde de Montejo.....	1,628			1,628
Sepúlveda.....	266,249			266,249
Baraona.....	1,525			1,525
Aldeanueva del Monte.....	1,200			1,200
Aldealázaro.....	9,900			9,900
TOTAL GENERAL	12,425	597,015	494,540	1103,980

Riaza 3 de Junio de 1866.—El Alcalde, Saturio Moreno.

Junta provincial de instruccion pública de Soria.

Con arreglo á lo dispuesto en el anuncio publicado por el Señor Rector de este distrito universitario con fecha 18 de Mayo último, é inserto en el Boletín oficial número 64 ha designado esta Junta el dia 30 del corriente mes para principiar las oposiciones que durante el mismo han de celebrarse en la provincia conforme á lo mandado en la Real orden de 7 de Junio de 1850 con el objeto de proveer la escuela de párvulos de Almazan, cuyo sueldo de 330 escudos será satisfecho por medio del presupuesto municipal.

Igualmente servirán dichas oposiciones para las demas escuelas de su clase que puedan quedar vacantes hasta el dia en que tendrán lugar los ejercicios.

Los aspirantes presentarán en esta Secretaria con tres dias de antelacion al señalado, sus solicitudes acompañadas de los documentos que prescribe el citado anuncio, debiendo tener en cuenta respecto á la indicada escuela de Almazan, que es obligacion del electo el sostenimiento de la ayudanta indispensable, cuyo cargo pedrá desempeñar su esposa ú otra muger con vínculos de parentesco muy inmediato, segun previno la Real orden de 11 de Enero de 1853. Soria 2 de Junio de 1866 E. P. I. Rafael Trillo y Figuera. —P. A. D. L. J., Isidro Ruiz de Toro, Secretario.

SECCION QUINTA.

Alcaldia de Moradillo de Roa.

En el dia 27 del actual desapareció de la romería de Ornuéz, un macho romo, de la pertenencia de Leandro Sanz, vecino de Moradillo de Roa de las señas siguientes, edad de 6 á 7 años, pelo moreno, esquilado á raya, alzado sobre seis cuartas y dos dedos, lleva una cabezada de correa, y manta berenda por aparejos, herrado de las manos, y en el lomo se le nota una rozadura de los aparejos.

La persona que sepa su paradero lo avisará para que pase su dueño á recogerle.

Moradillo de Roa 2 de Junio de 1866.—El Alcalde, Manuel Perez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Gran partida de piñon en venta en casa de Don Vicente Abando, Peñafiel.

En los dias 24 y 29 del actual y bajo la presidencia de la competente autoridad, se verificarán (si el tiempo lo permite) dos corridas de Toros que serán picados, banderillados y muertos á estoque.

La Empresa que ha tomado á su cargo las corridas, no ha omitido gasto ni sacrificio alguno para que estas se verifiquen con todo el esplendor que en cualquiera de las plazas mas principales; á cuyo fin se presentarán seis Toros en cada una de ellas, de las mejores ganaderías, que serán lidiados por la cuadrilla de Picadores y Banderilleros á cargo del muy acreditado, cuanto diestro é inteligente primer Espada de la Côte D. Julian Casas (a) el Salamanquino, especial director de Plaza.

Si como estamos persuadidos las funciones llenarán los deseos del público, vería colmados sus deseos la Empresa, cuyas miras no se encaminan á otro fin.

NOTA. Por prospectos y carteles y con la debida anticipacion, se darán al público los nombres de la cuadrilla y demas pormenores de las corridas.

De una de las dehesas de las Navas de San Antonio, ha desaparecido un caballo el dia 7 del corriente propio de Manuel Borreguero, vecino de Espirido, cuyas señas son pelo negro, muy cerrado de clin, alzada unas siete cuartas, paticalzado de las patas de atrás, edad seis á siete años, la persona que sepa su paradero avisará á su dueño quien abonará los gastos y gratificará.

En el pueblo de Fuenterrrebello, se vende un Buy Semental de superiores cualidades y peso de 30 á 35 arrobas; La persona que le quiera comprar se avistará con Francisco Sacristan de aquella vecindad que le manifestará para contratar.

Condiciones de suscripciones á este Boletín.

Se suscribe en la imprenta de don Juan de Alba, plaza Mayor, núm. 28, ó dirigiéndose por el correo acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos á los precios siguientes:

En Segovia, por un mes 10 reales, por tres id. 25.—Fuera, por un mes, 12 rs., por tres id. 30.

Segovia: Imp. de D. Juan de Alba.

SECCION TERCERA.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

SUBASTA DE ENVASES.

No habiendo tenido efecto la venta en público remate de los cajones de pino precedentes de envases de tabacos y pólvora que á continuacion se espresan; la Direccion general en orden 1.º del actual, ha dispuesto se proceda á nueva subasta en dichos puntos bajo el tipo de 200 milésimas por ende tabacos y 300 las de pólvora bajo las mismas condiciones que la celebrada en 16 de Mayo último

insertas en el Boletín oficial de esta provincia número 57 del dia 9 del mismo y cuyo remate se ha de celebrar en las respectivas Administraciones Subalternas á las doce en punto del dia 23 del actual.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.

	Número de Cajones de Tabacos—de Pólvora
San Ildefonso.....	150
Sepúlveda.....	190
Villacastin.....	10
Turégano.....	400
Riaza.....	20

Segovia 8 de Junio de 1866.—Rafael Garcia Tapia.